REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0140
RADICADO N° 2021/00022/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el señor CARLOS MAURICIO BENAVIDES GRAJALES, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por el señor CARLOS MAURICIO BENAVIDES GRAJALES en contra de LA PARCELACIÓN SAN JOSÉ DE LAS AGUAS.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Requerir a las partes para presenten los memoriales dirigidos a este Despacho mediante el siguiente correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co; además, deberán cumplir con lo preceptuado en los artículos 3 del Decreto 806 de 2020 y 78,numeral 14, CGP, enviado los memoriales a todos los sujetos procesales.

CUARTO: Reconocer personería al doctor LEONARDO SÁNCHEZ ZAMUDIO, para representar al demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
466CC4D687DED17DE8C4E6774A1DC02264A93752ECD6B8963147520B6318D0EB
DOCUMENTO GENERADO EN 19/04/2021 03:42:01 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA